

## ACORDADA 9962

En la ciudad de Salta a los doce días del mes de marzo de dos mil ocho, reunidos en el Salón de Acuerdos de la Corte de Justicia, el señor Presidente, Dr. Guillermo Alberto Posadas, y los señores Jueces de Corte Dres. María Cristina Garros Martínez, María Rosa I. Ayala, Gustavo Adolfo Ferraris y Guillermo Alberto Catalano,

### DIJERON:

Que, como consecuencia de la puesta en funcionamiento de los nuevos Juzgados de Primera Instancia en lo Civil de Personas y Familia de 5° y 6° Nominación en el Distrito Judicial del Centro, creados por ley 7441, resulta procedente realizar una nueva distribución de los turnos durante los cuales se avocarán dichos juzgados a la atención de las citadas causas.

Que, para el diagrama de esos turnos deben tenerse en cuenta las dificultades crecientes con que desenvuelven su actividad los Juzgados de este Fuero en la referida materia y también contemplar el trámite y celeridad con que deben atenderse las restantes causas de su competencia, todo en el marco de las potestades de la Corte de Justicia atribuidas por ley 7490.

Que en consecuencia, resulta conveniente establecer un sistema de turnos, excepcional y transitorio, de carácter mensual para los Juzgados en lo Civil de Personas y Familia de 5° y 6° Nominación y quincenales para los Juzgados de 1° a 4° Nominación, en orden a la atención exclusiva de las causas por hechos previstos en las leyes 7403 y 7406 y por medidas de protección de personas, turnos que comenzarán a regir a partir del primero de abril del corriente año comenzando por el Juzgado de 5° Nominación, luego el Juzgado de 6° Nominación.

Que, con fundamento en las atribuciones conferidas por el art. 153 apartado I inciso b de la Constitución de la Provincia, la Corte de Justicia se halla facultada para dictar los reglamentos necesarios en orden al mejor desempeño de la función judicial.

Que por ello,

### ACORDARON:

I. **ESTABLECER** turnos quincenales para la atención de las causas derivadas de la aplicación de las leyes 7403 y 7406 y por Medidas de Protección de Personas, para los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil de Personas y Familia a partir del primero de agosto de 2008.

II. **DISPONER** que el Juzgado en lo Civil de Personas y Familia que cumpla el turno por las causas mencionadas en el apartado anterior, quedará exceptuado de recibir las causas ordinarias propias del fuero previstas en las leyes 5489 y 5595 durante ese turno, a partir de la fecha antes mencionada.

III. **FIJAR** un sistema excepcional y transitorio de turnos mensuales para la atención de las causas mencionadas en el apartado I, por los Juzgados en lo Civil de Personas y Familia de 5ª y 6ª Nominación desde el 1º de abril de 2008 hasta el 31 de Julio del mismo año inclusive, que cumplirán alternativamente comenzando por el de 5ª Nominación.

IV. **ESTABLECER** que las causas correspondientes a la competencia de los Juzgados en lo Civil de Personas y Familia fijada en las leyes 5489 y 5595 que se inicien desde el 1º de abril de 2008 en los nuevos juzgados, durante el período transitorio indicado en el apartado anterior, ingresen a los Juzgados de 5ª y 6ª Nominación, en forma mensual y alterna-tiva, comenzando por el de 6ª Nominación.

V. **COMUNICAR** a quienes corresponda y publicar en el Boletín Oficial.

Con lo que terminó el acto, firman el señor Presidente y los señores Jueces, por ante mí Secretaria de Actuación que doy fe.

(Fdo.: Dres. Guillermo A. Posadas -Presidente-, María Cristina Garros Martínez, María Rosa I. Ayala, Gustavo Adolfo Ferraris, Guillermo Alberto Catalano -Jueces de Corte-. Ante mí: Dra. Bibiana M. Acuña de Salim -Secretaria de Corte de Actuación-).